

Expte. n.º 0049016/2021

En relación con la solicitud que a continuación se especifica y de conformidad con la Propuesta que obra en el expediente, esta Consejera del Área de Servicios Públicos y Movilidad por DECRETO del día de la fecha, resuelve lo siguiente:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**- El día 25 de marzo de 2022, la Comisión de Selección prevista en la cláusula 11º del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el otorgamiento de autorizaciones de uso especial del dominio público municipal para la explotación de vehículos compartidos de movilidad personal (patinetes eléctricos) acordó, en el debate del primer punto del orden del día, elevar al órgano competente propuesta de exclusión de, entre otras, la oferta presentada por «**SUPERPEDESTRIAN SPAIN, SL**», por incumplir las siguientes características obligatorias:

- *PPTP\_17. Se exigirá un display instalado en el vehículo que indique el nivel de batería y la velocidad instantánea. Este display debe ser visible por el conductor sin riesgo para la seguridad vial.*

De lo anterior se levantó acta que fue publicada en el perfil de contratante en fecha 22 de abril de 2022, siendo el contenido de la misma conforme con lo establecido en el punto 6º del anejo a los informes emitidos por el Servicio de Movilidad Urbana de fecha 18 de febrero y 29 de abril de 2022.

**SEGUNDO.**- En el informe de la Oficina Jurídica de Servicios Públicos y Movilidad de fecha 5 de mayo de 2022, se comete un error de hecho en lo referido a «SUPERPEDESTRIAN SPAIN, SL». El error consiste en apuntar como causa de exclusión la siguiente: «*PPTP\_19. Dispondrán de cesta, maleta o complemento similar (anilla, colgador) que permita la colocación y traslado de bolsos, bolsas, carpetas o maletines de pequeño tamaño. Dicho portacargas debe soportar una carga máxima de 10 kg*»; en lugar de la procedente, que no es otra que la indicada por el Servicio de Movilidad Urbana: «*PPTP\_17. Se exigirá un display instalado en el vehículo que indique el nivel de batería y la velocidad instantánea. Este display debe ser visible por el conductor sin riesgo para la seguridad vial*».

A partir de este momento el error es arrastrado a los documentos siguientes, lo que incluye el acta levantada en fecha 5 de mayo, acuerdo PRIMERO.c.

**TERCERO.**- Consecuencia de lo anterior es que en el Decreto de 3 de junio de 2022, de la Ilma. Sra. Consejera Delegada de Servicios Públicos y Movilidad, por el que se resuelve el procedimiento licitatorio convocado en fecha 10 de octubre de 2021, se dispone en el acuerdo CUARTO.c la exclusión de «SUPERPEDESTRIAN SPAIN, SL» por incumplimiento de la condición «*PPTP\_19. Dispondrán de cesta, maleta o complemento similar (anilla, colgador) que permita la colocación y traslado de bolsos, bolsas, carpetas o maletines de pequeño tamaño. Dicho portacargas debe soportar una carga máxima de 10 kg*», cuando debía decir «*PPTP\_17. Se*

*exigirá un display instalado en el vehículo que indique el nivel de batería y la velocidad instantánea. Este display debe ser visible por el conductor sin riesgo para la seguridad vial».*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Dispone el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que éstas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En el presente supuesto nos hallamos ante un claro error material cuya corrección no tiene consecuencia alguna en el fondo de lo acordado por el órgano competente, no se produce perjuicio a ninguna de las partes interesadas y, por lo tanto, es subsumible en la dicción del precepto citado.

A la vista de lo expuesto, en el día de la fecha RESUELVO:

**ÚNICO.**- Modificar el acuerdo CUARTO del Decreto de 3 de junio de 2022, de la Ilma. Sra. Consejera Delegada de Servicios Públicos y Movilidad en los siguientes términos:

### **Donde dice:**

*«c) «**SUPERPEDESTRIAN SPAIN, SL**» PPTP\_19. Dispondrán de cesta, maleta o complemento similar (anilla, colgador) que permita la colocación y traslado de bolsos, bolsas, carpetas o maletines de pequeño tamaño. Dicho portacargas debe soportar una carga máxima de 10 kg».*

### **Debe decir:**

*«c) **SUPERPEDESTRIAN SPAIN, SL**» PPTP\_17. Se exigirá un display instalado en el vehículo que indique el nivel de batería y la velocidad instantánea. Este display debe ser visible por el conductor sin riesgo para la seguridad vial».*

Notificar a los interesados. Publicar en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Zaragoza.